

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidente.

Gracias, compañeras, compañeros de la Mesa Directiva.

Amables compañeros diputados.

En uso de las facultades que me confiere nuestra Constitución y nuestra

ley orgánica, me voy a permitir presentar esta iniciativa con proyecto de decreto, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa tiene un gran objetivo, garantizar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en situación de orfandad, víctimas indirectas por feminicidio.

Ante los lamentables hechos de feminicidio que se están viviendo en los diferentes municipios de nuestro estado de Guerrero, me he preguntado, ¿qué pasa con las niñas, los niños y los adolescentes que pierden a sus madres debido al feminicidio? ¿Qué están haciendo las instituciones para proteger

a las niñas y a los niños y, por supuesto, a los adolescentes?

A nivel global se estima que cada 10 mujeres o niñas son asesinadas por sus parejas o algún miembro de su familia, lo que significa que aproximadamente 85 Mil mujeres y niñas son asesinadas internacionalmente cada año.

Este fenómeno es especialmente prevalente en América Latina y el Caribe, donde se registra un feminicidio tristemente cada 2 horas. y detrás de cada número hay una historia de dolor y pérdida, madres que son arrancadas de sus familias, dejando a sus hijos, a sus hijas desprotegidas, sin amor y, por supuesto, sin el apoyo y la guía que solo ellas podían dar.

La orfandad se convierte en una consecuencia cruel de la violencia de género y la falta de protección, el feminicidio es un acto brutal que no solo quita la vida a una mujer, sino que también destroza el futuro de sus hijos. En México existen mil 53 niñas y niños huérfanos porque la violencia feminicida les quitó a sus madres, para dar

respuesta a esta problemática de las niñas y de los niños y adolescentes que perdieron a sus madres o tutoras por actos de violencia, el 09 de agosto del 2021, la Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir, Erradicar la Violencia contra las mujeres presentaron el protocolo nacional de atención integral a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.

Es fundamental entender que la violencia de género no solo afecta a las víctimas, sino que sus efectos se extienden a las familias y a las comunidades en su conjunto.

Desde de este contexto jurídico es esencial que nuestro sistema y los sistemas de justicia no solo reconozcan la gravedad del feminicidio, sino que también actúen con celeridad con prevenirlo y sancionarlo adecuadamente.

Es necesario la inclusión de derechos específicos en la Ley 812 para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en nuestro Estado de Guerrero, incluir los derechos específicos para ellas y para ellos es nuestro deber, no es solo un acto de justicia, sino es un compromiso humanitario con el futuro de nuestra sociedad.

En Guerrero tenemos la oportunidad de garantizar la protección y promoción de los derechos de esta población tan vulnerable, no podemos quedarnos de brazos cruzados mientras nuestras niñas y nuestros niños y adolescentes sufren las escuelas las escuelas de la violencia sistemática que azota a sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Constitución y demás aplicables de la ley, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley 812 para Protección de los Derechos de las

Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Se adiciona artículo fracción XXIII del artículo 12, derechos de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, víctimas indirectas por feminicidio.

Capítulo XXII. Derecho de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad víctimas indirectas del feminicidio.

Se adiciona el artículo 99 sexies en los casos de que se presente el delito de feminicidio de la madre de alguna niña, niño u adolescente, las autoridades tendrán la obligación de garantizar sus derechos, así como llevar a cabo todas las diligencias tendientes al resguardo de estos.

Artículo 99. Septies. Después de las diligencias tendientes al reconocimiento del hecho delictivo, el Ministerio Público o la autoridad responsable deberán notificar a la Procuraduría Estatal y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, también se adicionará el

artículo 99 opties la Procuraduría Estatal y las Procuradurías regionales en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas deberán brindar atención e identificación inmediata a los menores que dependan económicamente o emocionalmente de las víctimas de feminicidio. Esta atención inmediata debe cumplir los siguientes lineamientos:

1.- Proporcionar atención médica, psicológica y jurídica con el propósito de identificar y atender el estado de salud física, emocional, mental y legal en el que se encuentren después del hecho delictivo.

2.- Garantizar la reparación integral del daño de las y los menores que fueron víctimas indirectas de los hechos delictivos de homicidio o feminicidio y asegurar su participación efectiva en los procesos judiciales o administrativos correspondientes.

3.- Lograr la integración social de las niñas, niños y adolescentes, proporcionando el instrumento y el

mecanismo necesario para tener un pleno desarrollo, así como contar con el apoyo del gobierno del estado para lograr la efectivización de sus derechos educativos, salud y bienestar social.

Se adicionará el artículo 99 nonies . En todo momento las autoridades deberán garantizar el interés superior de la niñez y aplicar en el ámbito de sus competencias el protocolo nacional de atención a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.

Se adicionarán artículo 99 decies. De las personas, la persona servidora pública que retarde o entorpezca por malicia o negligencia lo establecido en este capítulo será sancionada en términos del Código Penal para el Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidad Política y Penal y Civil de los Servidores Públicos del estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Versión íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones

a la Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar los derechos de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, víctimas indirectas por feminicidio.

Ante los lamentables hechos de feminicidio que se están viviendo en los municipios de nuestro Estado, me he preguntado: ¿qué pasa con las niñas, niños y adolescentes que pierden a sus madres debido al feminicidio? ¿qué están haciendo las instituciones para proteger a las niñas, niños y adolescentes ante los feminicidios?

El último informe elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres, publicado el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que dio inicio a los 16 Días de activismo contra la

violencia de género, revela que el femicidio está creciendo en todo el mundo.¹

De acuerdo a ONU-Mujeres, el homicidio por razones de género (también denominado “femicidio” o “feminicidio”) es la manifestación más brutal y extrema de la violencia contra las mujeres y las niñas. Difiere del homicidio, ya que en este caso la motivación puede no tener relación con el género.²

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, en su artículo 21, el feminicidio se establece como

La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que

puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁴, en su artículo 38, el feminicidio se define en términos de un delito, señalando que

Comete el delito de feminicidio, el que prive de la vida a una mujer cuando ocurra una o más de las siguientes conductas:

I. Se haya cometido mediante actos de odio o misoginia;

¹ Retomado del siguiente enlace
<https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/cinco-datos-clave-sobre-el-femicidio>

² Ídem.

³ Consúltase en línea:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁴ Consúltase en el siguiente enlace:
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ACCESO-DE-LAS-MUJERES-A-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-553.pdf>

II. Haya realizado actos de violencia familiar,

III. Haya construido una escena del crimen denigrante y humillante contra el pasivo;

IV. Se haya cometido mediante lesiones infamantes y/o en zonas genitales, apreciándose un trato degradante al cuerpo del pasivo;

V. La intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no el delito;

VI. Cuando se realice por homofobia.

VII. Cuando existan indicios de que la víctima presentaba estado de indefensión

A nivel global, se estima que cada diez minutos una mujer o niña es asesinada por su pareja o un miembro de su familia, lo que significa que aproximadamente 85,000 mujeres y niñas son asesinadas intencionalmente cada año. Este fenómeno es

especialmente prevalente en América Latina y el Caribe, donde se registra un feminicidio cada dos horas.⁵

Detrás de cada número, hay una historia de dolor y pérdida. Madres que son arrancadas de sus familias, dejando a sus hijos e hijas sin el amor, el apoyo y la guía que solo ellas podían brindar. La orfandad se convierte en una consecuencia cruel de la violencia de género y la falta de protección. El feminicidio es un acto brutal que no solo quita la vida a una mujer, sino que también destroza el futuro de sus hijos, dejándolos con un vacío imposible de llenar y un dolor que perdura.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su nota informativa INAI/005/23, de fecha 3 de septiembre de 2023, detallo que

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe

⁵ Retomado del siguiente enlace:
<https://www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2024/11/cada-diez-minutos-una-mujer-o-nina-muere-a-manos-de-su-pareja-u-otro-miembro-de-la-familia>

(CEPAL), México forma parte de los 10 países de América Latina en los que al menos 781 niñas, niños y adolescentes perdieron a su madre a causa de un feminicidio durante 2021.

6

En México, existen 1,053 niñas y niños huérfanos porque la violencia feminicida les quitó a sus madres. En un país en el que matan 10 mujeres al día, las infancias se han visto relegadas a seguir viviendo ciclos de violencia; esto es consecuencia de la desatención del Estado.⁷

Para dar respuesta a la problemática de las niñas, niños y adolescentes (NNA) que perdieron a sus madres o tutoras por actos de violencia, el 9 de agosto de 2021, la Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para el Desarrollo

⁶Retomado del siguiente enlace: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Nota%20INAI-055-23.pdf>

⁷ Retomado y transcrito del estudio de los periodistas Karla Cejudo y René Valencia, puede consultarse en el siguiente enlace: <https://iberopuebla.mx/noticias/huerfanos-feminicidio#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20existen%201%2C053%20ni%C3%B1as,de%20la%20desatenci%C3%B3n%20del%20Estado>

Integral de la Familia (SNDIF), el Instituto Nacional de las Mujeres (hoy Secretaría de la Mujer) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), presentaron el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio (NNAOF), que busca garantizar sus derechos y atender sus necesidades de ayuda inmediata, atención, acceso a la justicia y reparación integral del daño, mediante la prestación de servicios legales, médicos y de asistencia social por parte de las distintas instituciones y órdenes de gobierno.⁸

Es fundamental entender que la violencia de género no solo afecta a las víctimas, sino que sus efectos se extienden a las familias y comunidades en su conjunto. Los niños y las niñas que quedan huérfanos no solo enfrentan la pérdida de su madre, sino que también son susceptibles a un ciclo de violencia que puede perpetuarse a lo

⁸ El protocolo se puede consultar en el siguiente enlace: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/07/PROTOCOLO_NNAOF.pdf

largo de las generaciones. Su bienestar emocional y psicológico corre un riesgo inminente, y muchas veces, se encuentran atrapados en un sistema que no les proporciona el apoyo que necesitan para sanar y reconstruir sus vidas.

Desde el contexto jurídico, es esencial que nuestro sistema jurídico y los sistemas de justicia no solo reconozcan la gravedad del feminicidio, sino que también actúen con celeridad para prevenirlo y sancionarlo adecuadamente. Debemos elaborar legislaciones más robustas que no solo encarcelen a los perpetradores, sino que también protejan a las familias de las víctimas. Esto incluye la creación de programas de apoyo psicológico y jurídico para las y los hijos de las víctimas, asegurando que no queden desprovistos.

Recordemos que en nuestro estado de Guerrero contamos con la Ley 450 de Atención a Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual establece los parámetros y las acciones

que deben realizar las autoridades para garantizar los derechos de las víctimas.

Es necesario la inclusión de derechos específicos en la Ley 812 para la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, se incluyan derechos de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, víctimas indirectas por feminicidio.

Es necesario que, como Poder Legislativo, reconozcamos que estos pequeños y pequeñas son víctimas de circunstancias desgarradoras que van más allá de la posibilidad de comprensión adulta. Su bienestar debe ser una prioridad inquebrantable para este Congreso.

Incluir derechos específicos para ellas y ellos en nuestra legislación no es solo un acto de justicia, sino un compromiso humanitario con el futuro de nuestra sociedad. Estos derechos deben contemplar, entre otros aspectos, el acceso a servicios de salud mental, apoyo psicosocial, y jurídico que les brinde herramientas para superar su

dolor y desarrollar su potencial. Asimismo, se debe garantizar su protección frente a cualquier tipo de violencia y abuso que pueda presentarse en su camino hacia la recuperación y la normalización de sus vidas.

Debemos garantizar que todos los esfuerzos se realicen en un marco de respeto absoluto a su dignidad y derechos, creando un entorno donde puedan florecer, sanar y construir un futuro mejor.

En Guerrero, tenemos la oportunidad de garantizar la protección y promoción de los derechos de esta población tan vulnerable. No podemos quedarnos de brazos cruzados mientras nuestras niñas, niños y adolescentes sufren las secuelas de la violencia sistémica que azota a nuestras comunidades. La inclusión de estos derechos en la legislación es un paso crucial, pero también requiere de un compromiso genuino por parte de todas y todos nosotros.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO
812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIII al artículo 12, se adiciona el Capítulo Vigésimo Segundo denominado Derechos de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, víctimas indirectas por feminicidio al Título Segundo De los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes Guerrerenses, adicionando los Artículo 99 Sexies, Artículo 99 Septies, Artículo 99 Octies, Artículo 99 Nonies y el Artículo 99 Decies a la Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I a la XXII. ...

XXIII. Derechos de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, víctimas indirectas por feminicidio.

Capítulo Vigésimo Segundo
Derechos de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, víctimas indirectas por feminicidio

Artículo 99 Sexies. En los casos en que se presente el delito de feminicidio de la madre de alguna niña, niño o adolescente, las autoridades tendrán la obligación de garantizar sus derechos, así como

de llevar a cabo todas las diligencias tendientes al resguardo de estos.

Artículo 99 Septies. Después de las diligencias tendientes al reconocimiento del hecho delictivo, el Ministerio Público o la autoridad responsable deberá notificar a la Procuraduría Estatal y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 99 Octies. La Procuraduría Estatal y las Procuradurías Regionales, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, deberán brindar atención e identificación inmediata a los menores que dependan económicamente o emocionalmente de la víctima de feminicidio.

Esta atención inmediata debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Proporcionar atención médica, psicológica y jurídica, con el propósito de identificar y atender el estado de salud física, emocional, mental y**

legal en el que se encuentran después del hecho delictivo.

II. Garantizar la reparación integral del daño de las o los menores que fueron víctimas indirectas de los hechos delictivos de homicidio y/o feminicidio, y asegurar su participación efectiva en los procesos judiciales o administrativos correspondientes.

III. Lograr la integración social de las niñas, niños y adolescentes, proporcionando los instrumentos y mecanismos necesarios, para tener un pleno desarrollo. Así como contar con el apoyo del Gobierno del Estado, para lograr la efectivización de sus derechos educativos, de salud y de bienestar social.

Artículo 99 Nonies. En todo momento, las autoridades deberán garantizar el interés superior de la niñez y aplicar, en el ámbito de sus

competencias, el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio.

Artículo 99 Decies. La persona servidora pública que retarde o entorpezca por malicia o negligencia lo establecido en este capítulo, será sancionada en términos del Código Penal para el Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a
29 abril de 2025.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo